

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalajara.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Número 301.

Negociado Núm. 14.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 30 de Mayo último me dice lo siguiente.

« En atención á la copia de datos interesantes que ha reunido el Marques de Miraflores en la obra que acaba de publicar con el título de « Memorias para escribir la historia contemporánea de los siete primeros años del Reinado de Isabel II; » y á la ilustracion y sana critica que manifiesta en ella, S. M. se ha servido mandar que se recomiende á las Bibliotecas, Universidades, Academias y demas establecimientos literarios y científicos del Reino á fin de que procuren su adquisicion, como obra que merece ocupar un lugar honroso en toda coleccion literaria. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se publica por medio de este boletín oficial para conocimiento de las corporaciones que se citan. — Guadalajara 10 de Junio de 1844. — Rafael de Navascués.

Número 302.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la

Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital, incluidos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

Península con fecha 3 del actual, me comunica la Real orden que sigue.

En vista del abuso cometido por algunos diarios políticos que en vez de limitarse á ejercer con templanza y decoro su derecho de examen y de censura sobre la conducta oficial y los actos administrativos de los funcionarios públicos, motejan y ofenden con epítetos injuriosos, á los empleados en el ramo de proteccion y seguridad, que tan buenos servicios prestan diariamente á la causa del orden social; el Gobierno de S. M. al paso que respeta el derecho de los escritores y que no desconoce las ventajas inseparables de la fiscalizacion y las luces de una prensa imparcial y juiciosa, se considera en la obligacion de exigir que se guarden todos los miramientos debidos á las personas revestidas con algun caracter de autoridad. A este fin la Reina ha tenido á bien mandar, que se lleve á puntual efecto lo prevenido en los artículos 98 y 99 de la ley de imprenta de 10 de Abril anterior, y que para su cumplimiento disponga V. S. que los comisarios de proteccion y seguridad pública de esa provincia elijan de entre ellos uno á quien se encargue de representar á los empleados del ramo y deducir en caso necesario ante los tribunales ordinarios la accion que les compete en virtud del artículo 97 de la citada ley. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico

2
para su cumplimiento por quien corresponda. *Guadalajara 8 de Junio de 1844.—Rafael de Navascués.*

Número 303.

Circular.

Negociado número 2.

Encargo á todos los Alcaldes Constitucionales indaguen el paradero de D. Paulino Ficheti, que dice ser de estado casado de 29 años de edad, y vecino de Madrid en la calle del gato número 4 con establecimiento de muebles, contra quien se sigue causa por falsificacion de titulos al portador, procediendo á su captura, caso de ser habido y remitiéndole con toda seguridad, por tránsitos de justicia á mi disposicion.—Guadalajara 9 de Junio de 1844. Rafael de Navascués.

Número 304.

Circular.

Negociado Núm. 2.

Encargo á todos los Alcaldes Constitucionales averigüen el paradero de unos gitanos, que robaron catorce mulas en la villa de Polan, provincia de Toledo, los que parece tomaron la direccion de la Provincia de Ciudad-Real pasando por la Retuerta, procediendo á su captura caso de ser habidos y remitiéndolos con toda seguridad á mi disposicion.—Guadalajara 9 de Junio de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 305.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion General de Rentas unidas, en circular de 30 de Mayo último, dice á esta Intendencia lo que sigue:

»El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Señor: Enterada S. M. de la consulta de V. E. de 6 del actual, relativa al recargo de veinte y cuatro maravedises en arroba de aceite y dos en libra de carne, impuesto por el Ayuntamiento de Córdoba y consentido por aquel Intendente contra lo mandado en reales órdenes, se ha servido aprobar lo manifestado por V. E. á dicho Intendente, por ser conforme á las indicadas Reales órdenes que prohiben expresamente todo recargo en las especies de consumo, y mandar que en su caso los Intendentes resistan cualquiera imposicion que sobre ellas se intente. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La orden comunicada por esta Direccion al Intendente de Córdoba, que se aprueba por la anterior de S. M., dice lo que sigue:

«Esta Direccion general se ha enterado del expediente remitido por esa Intendencia con fecha 30 de Abril último; y en su consecuencia ha acordado decir á V. S., que no ha debido autorizar la exaccion de los

arbitrios de veinte y cuatro maravedises en arroba de aceite y dos maravedises en libra de carne, impuestos por el Ayuntamiento constitucional de esa ciudad y aprobados por el Gefe político, porque no pudiendo imponer ningunos dicha corporacion sino conforme á las leyes y reglamentos esta prohibido expresamente el que se impongan arbitrios sobre las especies de consumos por las Reales órdenes de 14 de Enero de 1837 13 de Abril de 1840, 19 y 24 de Abril y 26 de Junio de 1841, 16 de Julio de 1842 y otras que debió tener V. S. presentes para resistir la imposicion de los de que se trata, sin la aprobacion correspondiente del Gobierno de S. M.—Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1844. Ramon Santillan.—Señor Intendente de la provincia de Córdoba.—Todo lo que trasladado á V. S. la misma Direccion para su mas exacto cumplimiento.

Cuya orden se inserta en este periódico para que la cumplan los Ayuntamientos de esta provincia. Guadalajara 6 de Junio de 1844.—Bernardo Losada.

Número 306

COMANDANCIA GENERAL.

« El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 11 del actual me dice lo que sigue. —He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 25 de Febrero último acerca del modo de satisfacer los gastos de conduccion á esta capital de las armas y demas efectos correspondientes á la disuelta M. N. de este primer distrito y con presencia de lo informado por el Intendente General Militar se há servido resolver S. M. que con las precauciones, devidas y á los precios que marca el reglamento de bagages se haga el abono de todas las conducciones que hayan hecho los Ayuntamientos ó particulares de los pueblos de las diferentes provincias de este distrito á virtud de órdenes de los Comandantes Generales, de las mismas y en consideracion á que no há mediado ajuste alzado, ó lo que es lo mismo, convenio ó precio determinado por legua ó arroba, es la voluntad de S. M. que los interesados agiten con anterioridad la liquidacion de su importe ante los Comisarios de Guerra Ministros de Hacienda militar de las provincias y por la de Madrid el que se halla encargado del ramo de transportes, presentando la orden de la Autoridad militar que mandó hacer la conduccion, testimonio de los Ayuntamientos, en que conste el número y clase de los efectos, los carros ó acemilas empleadas, con una certificacion ó recibo de entrega en el parque ó punto de su destino.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento.—Lo que traslado á V. E. con el mismo objeto.»

Y mediante á que el armamento fué reunido

en los Ayuntamientos de las cabezas de los partidos Judiciales de esta provincia, y remitido á esta Comandancia General, los unos por carros ó caballerías ajustadas ó embargadas hasta esta capital, y otros por bagages relevados en los tránsitos; se hace indispensable que todos los que tengan que reclamar el importe de dichas conducciones se sirvan acudir con los documentos que cita la misma, ante el Sr. Comisario Ministro de Hacienda Militar de esta provincia, como previene la misma real orden

Guadalajara 8 de Junio de 1844.—El General Comandante General.—Manuel de Obregon.

Núm. 307.

El Excmo. Sr. Capitan General de este primer distrito con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«E. Sr. — El Excmo. Sr Ministro de la Guerra con fecha 13 del pasado me comunica la Real orden siguiente. — Excmo. Sr. — La Reyna (Q. D. G.) deseando que en todos los Distritos Militares se guarden y obserben unas mismas reglas para la custodia conserbacion y distribucion entre los cuerpos del Egercito de las prendas de vestuario y correa de la disuelta Milicia Nacional del Reino, dispuesta por Reales órdenes circulares de 6 y 8 de Marzo último ha tenido á bien se obserben las disposiciones siguientes. — 1.ª Los Capitanes Generales de los Distritos pasarán á los Intendentes Militares de los mismos, relaciones valoradas de las prendas de vestuario, equipo, correa y demas efectos procedentes de la disuelta M. N. que se pongan ó hayan puesto á su disposicion, con el fin de que conste en las oficinas de la Hacienda Militar y puedan estas formar cargo de los valores que en efectos recibe el presupuesto de la Guerra. — 2.ª Que los mismos Capitanes Generales pasen á los referidos Intendentes iguales relaciones valoradas de los efectos que se reciban y hayan recibido en los parques y almacenes de los cuerpos de Artillería é Ingenieros con el propio objeto. — 3.ª No se aplicarán y distribuirán prendas á los cuerpos del Egercito sin que preceda la intervencion de la Administracion Militar y el justiprecio pericial segun se previene en dichas Circulares, y está mandado por junta general cuando se invierten fondos del Erario público. — 4.ª Los Capitanes Generales dispondrán lo conveniente para que á los comisionados por los Ayuntamientos para hacer la entrega de las prendas, se les espida por el que hubiesen nombrado para encargarse del recibo y custodia de los efectos, el documento en que conste el número y clase de los mismos valor pericial que se les hubiese dado y demas circunstancias que convengan espresarse en estos documentos há de constar la firma del perito ó peritos que en representacion de ambas partes les hubiesen apreciado, la intervencion del Comisario de Guerra, y el conocimiento del Gefe de Hacienda Militar, ó el que al efecto designe el Capitan General. — 5.ª Cuando el recibo de las prendas sea en las capitales de Provincia y no de Distrito, se verificará con las mismas formalidades correspondiendo á los Comandantes Generales de ellas el disponer lo conveniente. — 6.ª Iguales formalidades deberán observarse res-

pecto á los documentos que se espidan por los encargados de efectos y guarda-almacenes de Artillería é Ingenieros, en conformidad á lo que terminantemente se previene respecto á la primera de dichas armas en la mencionada Real orden de ocho de Marzo. — 7.ª En cuanto á las prendas y efectos que algunos Capitanes Generales han dispuesto que se reciban y custodien en los almacenes de la Administracion Militar deberá observarse las formalidades que estan en práctica y aprobadas por Real orden de 2 de Octubre de 1839 con las demás que se previenen y son necesarias para llevar á efecto este importante servicio. — 8.ª Todas las prendas de vestuario y demás se recibirán en todos los distritos en los almacenes de la Administracion Militar, con las formalidades prevenidas: en ellos estarán á disposicion de los Capitanes Generales, limitándose la obligacion de aquella á su custodia y buena conservacion y á llevar el alta y baja de las entradas y salidas que han de verificarse precisamente precedida la orden de los Capitanes Generales. — 9.ª Las prendas que se presenten en un estado de inutilidad, ó que no puedan reformarse, ni aplicarse al Egercito, dispondrán los Capitanes generales precedida la declaracion de inservibles por peritos, que se las quite su forma entregándose los efectos de que esten contruidos á algun establecimiento piadoso ó á los parques de Artillería si pueden serle de algun provecho. — 10.ª Finalmente las prendas que no puedan ser aplicables por el género hechura ú otras causas, pero que se hallen en estado de servicio se recibirán y custodiarán con separacion para que las mismas respondan en todo tiempo de su valor. — De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.» — Lo que traslado á V. E. á fin de que con toda urgencia proceda á verificar la tasacion de las prendas que existen en esa Provincia y demas que se previene en los artículos 4.º y 5.º de esta Real disposicion, remitiéndome inmediatamente su resultado segun se dispone en el 1.º y 2.º artículo de la misma.»

Lo que comunico á los Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y que se sirvan remitir los estados á esta comandancia general á los efectos que quedan referidos. Guadalajara 7 de Junio de 1844. Manuel de Obregon.

Número 308.

LA REDACCION.

Siendo muchos los pueblos que se hallan en descubierto del pago de el primer trimestre de la suscripcion al Boletin oficial de esta provincia cuando está para vencer el segundo, no puedo menos de dirigirme á los Ayuntamientos á fin de que lo verifiquen en todo el presente mes, en la inteligencia que pasados los quince primeros dias de Julio pediré al Sr. Gefe superior politico se sirva mandar los oportunos apremios contra los morosos.

Observaciones prácticas sobre las virtudes de aguas minero-medicinales de Trillo.

POR EL DOCTOR

Don Mariano José Gonzalez y Crespo:

(Continuacion al Número 70.)

Obs. 168. — Un labrador de la provincia de Toledo natural de la villa de Campo, edad 31 años, temperamento nervioso, idiosincrasia gastro-hepática, constitucion deteriorada. Tendria cinco años cuando sin haber padecido las enfermedades de la infancia sufrió unas calenturas intermitentes, tan pertinaces, que duraron 25 meses, y al terminar se le presentaron vehementes dolores en la rodilla derecha, saliendole en seguida un tumor que supuró, le hizo andar con muletas y no cedió al uso de infinitas medicinas. En el año de 1809 á los 9 de su edad y á los dos de estar imposibilitado, le trageron á Trillo, bebió las aguas y tomó los baños parciales y generales en el manantial de la Princesa: al volver á su pueblo la mejoría era notable y á los tres meses se completó la curacion. Repitió las aguas y los baños hasta el año 13 y en el 15 despues de haber hecho egercicios violentos, y de dormir en sitios húmedos y á la intemperie, se reprodujeron los dolores en la misma parte, se formó un tumor que rompió por once bocas, y arrojó grandes cantidades de pus. Este enfermo llegó á constituirse en un estado tan deplorable que le desahucieron los profesores de su asistencia: mas para ver si podia evitarse la pérdida del miembro y aun la muerte, que se miraba como cierta, le volvieron á mandar en el año 16 á las aguas minerales, el éxito fué tan feliz como en la primera vez.

En el año de 1830 de resultas de haberse bañado en un rio, de montar mucho á caballo, de esponerse sin cautela al influjo de las variaciones atmosféricas, y de cometer otros excesos de consideracion, apareció otro tumor que supuró, se empeoró de dia en dia y no cedió á ningun auxilio en el transcurso de once meses. Las aguas minerales por tercera vez produgeron los mismos venturosos resultados, y esto apesar de cometer este enfermo los mayores excesos, y de ser su vida en extremo desahucada.

Obs. 169. — Gabriel Laína, alcarenño, edad 55 años, temperamento bilioso, labrador casado. En el año de 1826 le acometió un dolor fuerte en los dedos, planta y tobillo interno del pie derecho, al que siguió un tumor voluminoso que ocupaba la parte anterior de la articulacion tibio-tarsiana. Este tumor tomó un color lívido, vino á supuracion y ocasionó una contraccion y rigidez tan grande en los músculos y tendones de esta extremidad que tocaba el taloto ó calcaneo los gluteos. En esta deplorable situacion, fué conducido en 1827 á las aguas medicinales, que usó solamente en bebida y baños parciales en la Piscina, y logró una mejoría manifiesta, aunque continuó la supuracion y quedó andando con muletas. En 1828 repitió segunda vez, en los mismos términos el uso de las aguas: desapareció del todo la rigidez, y disminuyó notablemente el tumor, salieron de él dos esquirlas y mucho pus por una úlcera que se habia formado sobre el maleolo á poco tiempo de la invasion de la dolencia, despues

ecatrizó la llaga, y el enfermo abandonó las muletas, y comenzó á andar sin mas auxilio que un palo: asi permaneció por dos años, quedándole solo una pequeña inchazon en la parte, que habia padecido, y alguna dificultad y molestia al egecutar los movimientos del pie. Volvió tercera vez á Trillo en 1830, hi-ce repitiere el uso interior y exterior parcial de las aguas y se completó del todo la curacion.

Obs. 170. — Tomasa Viejo, natural de Ita, edad 48 años, temperamento bilioso, casada. De resultas de haberseles torcido el pie derecho, principió á tener dolores insufribles en la articulacion tibio-terciana: descuidados estos dolores, aparecieron en ella varios tumorcitos que supuraron, formándose úlceras, fungosas con caries de los huesos del tarso é inchazon y perdida de los movimientos del pie. Con muletas vino esta enferma á Trillo en una situacion deplorable, á ver si con los baños, reponia su constitucion y podia evitar la amputacion del miembro: tomó los generales y parciales, y aunque con estos últimos se aumentaron los dolores, al marchar del pueblo las úlceras presentaban mejor aspecto y comenzaban á detergerse la inchazon de la articulacion y del pie habia disminuido mucho y adquirido este vastante movimiento; debiendo inferirse que á estos alivios, seguiria la curacion de tan pertinaz dolencia.

*(Continuará.)***Anuncios.**

Se halla vacante el magisterio de primera educacion de la villa de Orea su dotacion consiste en 1100 reales anuales pagados del fondo de propios y la retribucion de los niños que no sean pobres. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa francas de porte, en la inteligencia que es requisito indispensable el que tengan su titulo correspondiente y que la plaza se ha de proveer al mes contado desde el dia en que esté anuncio se publique en el Bolen oficial de la provincia.—Orea 3 de Junio de 1844.—El presidente.—Ventura Piniñilla.

Se halla vacante el Magisterio de primeras letras y como Escuela elemental completa su dotacion consiste en 1500 reales, casa de valde, un celemin de trigo por cada niño anualmente, como retribucion, con mas los cuartos de los sabados, y libre de contribuciones los aspirantes dirigiran sus solicitudes á el Ayuntamiento de la villa de Chilocheas francas de porte, hasta el dia 18 del presente Junio en que se proveerá por ser urgente.

Se halla vacante el Magisterio de primera educacion de la villa de Escamilla partido de Sacedon su dotacion consiste en 1500 reales y 100 reales para pagar la casa en que habita, todo pagado de los fondos de propios y por trimestres vencidos libre de todas contribuciones y quince fanegas de trigo por retribucion de los niños segun sus respectivas clases y pagadas estas en las Heras. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente de su Ayuntamiento francas de porte hasta el 28 de Junio en que se proveerá.

Se halla vacante la Escuela elemental completa de Villa nueva de Alcoron su dotacion es de 1100 reales pagados por repartimiento vecinal: las retribuciones de los niños y casa de valde. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte hasta dia 7 de Julio en que se proveerá.

Habiendo sido cuarteadas las leñas del monte de los propios de esta villa de Mohernando titulado las peraleras, está señalado para su remate el dia 17 de Junio á las nueve de su mañana en la sala capitular del Ayuntamiento en cuyo acto, se hallará de manifiesto el pliego de Condiciones.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.